NOTA DNCP/DNC/N° 16918 / 2019

Asunción, 03 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD *AMPLIACIÓN DE MONTO*: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL ARROYO SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE YHU" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325019 ID N° 364946.-

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yhu.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del analisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que indica "Así mismo, la Ley 2051/03 de "CONTRATACIONES PUBLICAS" Artículo 63: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN AQUISICIONES, LOCAIONES Y SERVICIOS". El marco legal indicado no corresponde al objeto del presente proceso. Favor ajustar a la justificación del de "Obras".

2. No se visualiza informe de fiscal indicado en el ***dictamen N° 9***. Favor remitir.

3. *Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03*, ya que la justificación remitida indica, que en la justificación indica (***mejora de condiciones de interior***).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios

Allan David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA